



Buenos Aires, 29 de abril de 2015

RES. OAyF N° 115 /2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 429/12-6, caratulado "D.C.C. s/ Suscripción 2013 elDial.com",
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 21/2013 (fs. 94/95), se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 39/2012 tendiente a la adquisición de ciento veintidós (121.-) suscripciones anuales -2013- y nueve (9.-) suscripciones anuales sin cargo y se adjudicó a la firma Albremática S.A. por un total de doscientos mil cuatrocientos seis pesos con 25/100 (\$ 200.406,25), de acuerdo con la propuesta económica presentada a fojas 44 y según la Invitación a Cotizar obrante a fojas 39/40.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 589, la cual fue retirada por la firma adjudicataria el 8 de abril de 2013 (fs. 104/108).

Que la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución en garantía de anticipo financiero N° 70.024 -incorporada en copia a fojas 121/123 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitida por la firma "Río Uruguay Seguros Cooperativa Limitada" por el monto total de la contratación.

Que mediante Nota N° 86/2014 agregada a fojas 161/162, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "(...) la Suscripción 2013 elDial.com de la Firma ALBREMÁTICA S.A., que tramita por expediente DCC 429/12-6 se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos a fs. 161".

Que luego, la Oficina de Biblioteca informó que elDial.com cumplió con los términos de la contratación en el plazo fijado y de conformidad a la Orden de Compra N° 589 (v. Nota N° 02/2015 de fs. 167).

Que entonces, la Dirección de Compras manifestó que "(...) de los controles realizados por esta Dirección no se registran reclamos pendientes de solución por parte de los usuarios" (v. Nota CM DCC N° 272/2015 de fs. 175).

Que mediante Dictamen N° 6228/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y, luego de realizar una reseña de lo actuado así como el correspondiente análisis jurídico, concluyó que "(...) nada obsta, desde el punto de vista jurídico,



para proceder a la devolución de la póliza de seguro de caución N° 70.024 a la empresa adjudicataria” (fs. 181/182).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de anticipo financiero *ut supra* detallada a la firma Albremática S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución de la garantía de anticipo financiero a la firma Albremática S.A., constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 70.024 -incorporada en copia a fojas 121/123 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitida por la firma “Río Uruguay Seguros Cooperativa Limitada” por el monto de doscientos mil cuatrocientos seis pesos con 25/100 (\$ 200.406,25).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 115 /2015

Dr. Alejandro Rablrovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.